

Mujeres privadas de libertad: análisis con perspectiva de género. El caso de una penitenciaria femenina en el Estado de Pará (Amazonia) en Brasil

Dr. Jorge Augusto de Medeiros Pinheiro¹

Resumen

El objetivo del presente artículo es, por una parte, contribuir con el tema de género y el Derecho, con una mirada en la mujer en situación de encierro cumpliendo pena privativa de libertad y cómo el derecho del Estado, ejercido por agentes estatales, tal como son las guardiacárceles, afecta la vida de esas mujeres en encierro y, por otra, contribuir a la investigación y promoción de la articulación entre los estudios de género y las ciencias jurídicas, con el fin de describir y analizar las problemáticas de las relaciones de género entre las mujeres privadas de libertad y las guardiacárceles.

Palabras clave: mujeres en situación de encierro y género, cárcel y género, mujeres encarceladas y las guardiacárceles.

Abstract

Women in prison: a gender perspective analysis. The case of a female sent to prison in the State of Para (Amazon), Brazil

The aim of this paper is, first, to contribute to the gender and law, with a look at women in a situation of confinement serving custodial and how the law of the State, exercised by state agents penalty, as are the warders, affects the lives of these women in confinement, and on the other, contribute to the research and promotion of the link between gender studies and legal sciences, in order to describe and analyze the problems of gender relations between women prisoners and prison guards.

Keywords: women in situation of confinement and gender, prison and gender, women prisoners and prison guards.

¹ Abogado. Post-doctor en Estudios de Género. Doctor en Ciencias Empresariales. Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales. Profesor Titular del Doctorado en Derecho Privado y Maestría en Ciencias Criminológico-Forenses de UCES. Profesor Titular del Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales de UMSA. Profesor Asociado Jubilado de la Universidad Federal de Pará. Director Académico del Post-doctorado en Principios Fundamentales y Derechos Humanos UCES. Director del Proyecto de Investigación "Mujeres en Encierro y Género".

Resumo

Reclusas: análise com uma perspectiva de gênero. O caso uma prisão feminina em Pará (Amazônia), Brasil

O objetivo do presente artigo é, por uma parte, contribuir com o tema de gênero e o direito, com uma visão na mulher em situação de encarcerada e cumprindo pena privativa de liberdade e como o direito do Estado, exercido por agentes estatais, tal como são as carcereiras, afeta a vida dessas mulheres encarceradas, e por outra, contribuir com a investigação e promoção da articulação entre os estudos de gênero e as ciências jurídicas, com a finalidade de descrever e analisar as problemáticas das relações de gênero entre as mulheres privadas de liberdade e as carcereiras.

Palabras–chave: mulheres em situação de cárcere e gênero. Cárcere y gênero. Mulheres encarceradas e as carcereiras.

1. Introducción

Desde el punto de vista de la equidad legal podemos asegurar que los códigos, las leyes y los reglamentos de los países de América latina suponen un trato igualitario hacia los hombres y las mujeres que transgreden las normas sociales.

Sin embargo, en el momento actual, cuando las mujeres han alcanzado mayores cuotas de representación en casi todos los escenarios públicos, si lo analizamos desde la perspectiva penitenciaria, es evidente que las mujeres en prisión continúan soportando una serie de situaciones desventajosas. En el contexto de las prisiones, un mundo tradicionalmente guiado por una perspectiva androcéntrica, las mujeres encarceradas, en muchos aspectos, permanecen relegadas a un segundo plano, son poco estudiadas y quedan invisibilizadas en sus diferencias con el mundo masculino.

Uno de los principales motivos para esta situación es que siempre fueron menos numerosas, pues hay razones que responden a su condición de género que han actuado como escudo protector a su inmersión en el mundo delictivo.

Superadas las teorías del determinismo biológico, algunos estudios recientes están tratando de identificar estos factores poniendo el acento en el éxito de las diferentes estrategias de supervivencia que han acometido las mujeres, históricamente, para evitar su participación en situaciones delictivas.

Dentro de los cauces ordinarios para conjurar las situaciones de extrema pobreza, los recursos más exitosos han sido aquellos que priorizan la dependencia económica del varón, fundamentalmente mediante el matrimonio, o en casos extremos, mediante el ejercicio de la prostitución, o bien recurriendo a la emigración, todos problemas habituales que tienen en común los países de América latina.

En una sociedad en que se ha supuesto tradicionalmente que el rol social de las mujeres son la responsabilidad en el cuidado de los hijos, del hogar y de las personas dependientes, ellas habrían considerado prioritario toda estrategia de supervivencia que no sea acudir al delito para hacer frente a las necesidades económicas. La actividad

delictiva les podría acarrear con mucha probabilidad el encarcelamiento y el aislamiento social lo que, de facto, acabaría siendo la peor de las alternativas para el género femenino.

La actividad criminal de las mujeres es, generalmente, de menor entidad y trascendencia social que la de los hombres. Encontramos pocos ejemplos de delitos execrables, o su participación en grandes estafas económicas, o redes delictivas internacionales protagonizadas por mujeres, que se hayan difundido en los medios de comunicación, lo que ayuda a mantener su invisibilidad.

Esta posición secundaria de las mujeres en el delito es la que ha propiciado la perpetuación de una serie de factores de discriminación en el ámbito carcelario, pues sobre la base de su inferioridad numérica, las normas y los criterios de gestión de los centros penitenciarios de recuperación han sido aplicados siempre por hombres, teniendo en consideración exclusivamente a la población masculina. O sea, la perspectiva carcelaria ha sido siempre androcéntrica.

En el camino ha quedado un profundo desconocimiento de las características sociales y criminológicas de esta otra parte de la población, la referida al género femenino, y sus necesidades específicas han sido desafortunadamente desatendidas en forma sistemática.

No se puede negar hoy en día la discriminación que sufren las mujeres en prisión. Esto puede hacerse tan solo desde una posición de ignorancia respecto a la abundante bibliografía que está saliendo a la luz y que pone en evidencia el trato diferente que reciben, tal como lo evidencian las obras de Jorge Kent “La criminalidad femenina. ¿Madres e hijos en prisión? La degradante complejidad de una atribulada problemática” (Buenos Aires, 2007), así como la publicación del Centro de Estudios Legales y Sociales “Mujeres en prisión: los alcances del castigo”, el libro de Caroline Howard titulado “Direitos humanos e mulheres encarceradas” (São Paulo, 2011) y otras investigaciones recientes.

Las estadísticas de los Servicios Penitenciarios de América Latina demuestran un gran aumento de las mujeres privadas de la libertad. Esto ocurre habitualmente por la participación de esas mujeres como “mulas”, o sea, que ejercen el tráfico de estupefacientes, trasladando tóxicos por Latinoamérica o llevando la droga hacia Europa, considerado como continente consumidor de esos productos.

Esas mujeres son detenidas en los aeropuertos y en las fronteras de Latinoamérica. Un dato interesante es el tiempo de duración de sus procesos, que son distintos de los tiempos procesuales de los hombres. Debido a esto, ellas tienen prácticamente un inmediato cumplimiento de su penalización, por lo tanto quedan más rápidamente privadas de su libertad que los hombres.

También se puede observar que hay un impacto diferencial del encierro en la población penitenciaria femenina: las mujeres son más demandantes que la población penitenciaria masculina, o sea, solicitan al poder público una infraestructura adecuada de encarcelamiento para ellas y también para sus hijos, una alimentación digna para

los hijos, productos de higiene solo utilizados por mujeres, pero se debe considerar que los motivos de padecimiento y de ansiedad también son distintos para las mujeres que para los hombres. Todo encierro produce la ruptura del grupo familiar, pero el aislamiento de una mujer privada de su libertad, alejada de sus afectos más primarios, aumenta sensiblemente los efectos del encarcelamiento. Esto tienen directa incidencia en que las mujeres denoten una mayor o menor salud física y emocional.

Es interesante observar que en el nivel teórico, países como Argentina y Brasil tratan de ser garantistas y respetuosos con el marco regulador de las normas internacionales respecto de las personas privadas de la libertad, en el orden penitenciario de la ejecución administrativa. Estas normas establecen la exigencia de una atención particular a las necesidades de las mujeres. Desafortunadamente las normas internacionales no son cumplidas por el personal penitenciario, y principalmente en cárceles de mujeres, donde hay un problema de relaciones de poder intragénero entre las mujeres privadas de la libertad y las guardiacárceles, estas últimas mujeres agentes de un poder delegado por el Estado.

El objetivo del presente artículo es, por una parte, contribuir al conocimiento sobre la manera en que el derecho del Estado, ejercido por agentes estatales, tal como son las guardiacárceles, afecta la vida de las mujeres privadas de libertad, y por otra, contribuir a la investigación y promoción de la articulación entre los estudios de género y el derecho, con el fin de describir y analizar las problemáticas de las relaciones de género entre las mujeres privadas de libertad y las guardiacárceles, en tanto estas son representantes del Estado.

Este artículo está basado en dos hipótesis. La primera es suponer que existen relaciones de género entre las mujeres privadas de libertad y sus guardiacárceles, y la segunda es comprobar si el sistema punitivo del Estado sería favorable para que se produzcan relaciones de poder intragénero entre las mujeres privadas de libertad y sus guardiacárceles.

La metodología de esta investigación fue de tipo descriptivo y exploratorio, aplicada al análisis de una unidad carcelaria femenina, en Belém, Estado de Pará (región amazónica), en Brasil. El criterio de selección de casos fue aleatorio, y la técnica utilizada fue a través de una encuesta realizada con mujeres privadas de libertad y con guardiacárceles. Se realizó un estudio de 15 (quince) mujeres privadas de libertad y de 6 (seis) guardiacárceles a través de una encuesta diseñada con la ayuda de una profesional de la asistencia social.

En síntesis el tema de este artículo constituye un abordaje, partiendo de las incontables deficiencias observadas en el Sistema Penitenciario Femenino en el Estado de Pará (Amazonía), Brasil, utilizando como referencia para el estudio una muestra de la población de mujeres condenadas y de sus guardiacárceles.

2. Género y Derecho

El Derecho es uno de los sistemas normativos más poderosos para el disciplinamiento de hombres y mujeres en un determinado tipo de convivencia. Su fuerza

simbólica radica en que provee un sistema de legitimidades que facilita la aceptación de sus postulados normativos a las y los ciudadanos. Esta fuerza se constituye como un recurso validado ante la subversión del orden sexual y/o social. Su legitimación se sostiene sobre la base de la reproducción de la cultura patriarcal, una cultura que hasta ahora es excluyente y discriminadora de las diferencias, en particular de la diferencia constituida por las mujeres respecto del modelo masculino considerado hegemónico, y de los estereotipos tradicionales de género femenino.

Las teorías sobre el género y el derecho (Alda Facio, 1999, y Elena Larrauri, 1994) investigan la importancia de las experiencias de las mujeres en diversos contextos culturales, políticos y económicos. Estas teorías nos han permitido entender mejor el modo en que el derecho puede afectar, y de hecho afecta, en estos diferentes contextos, las relaciones entre el Estado, la sociedad y los individuos. El impacto de este conocimiento es general porque beneficiaría tanto a las mujeres como a los hombres, al procurar aumentar la comprensión del funcionamiento de las instituciones democráticas.

El concepto de género alude, tradicionalmente, a la construcción social de una cierta identidad que reposa sobre el sexo. Mientras nuestro sexo es considerada como una cualidad adscrita, como el color de la piel o la estatura, el género constituiría una cualidad adquirida, una construcción que no pertenece a la naturaleza, sino a la cultura, y que, adosada sobre nuestra pertenencia sexual, define para cada uno de nosotros la participación en el mundo del trabajo y en la totalidad de los asuntos humanos. Aunque estas hipótesis son cuestionadas en la actualidad, gracias a los avances de las teorías *queer* referidas a los sujetos transexuales y sus derechos, las hipótesis clásicas todavía tienen gran vigencia en los estudios sobre Género y Derecho.

El género es, pues, una definición social de roles o funciones que aspira a poseer un carácter de naturalidad, pero que desde esta perspectiva, equivale a uno de los varios relatos posibles de nuestro lugar en el mundo.

Los seres humanos, hombres y mujeres, históricamente situados, desempeñan un papel en el que se expresa una casi invisible trama de significaciones culturales.

Es interesante observar que el Derecho siempre tiene un doble discurso y también un doble sentido. No solo hay un discurso jurídico, sino también, las reglas a las que ese discurso se refiere estarían inevitablemente atravesadas por el género, aun cuando este fenómeno se produzca de modo invisible.

La perspectiva de género ayuda a ver de qué manera el derecho contribuye a configurar las diversas formas de exclusión que lo femenino experimenta en nuestra cultura.

En América latina, el catolicismo y el mestizaje instalan a las mujeres en una condición social y subjetiva ambivalente que oscila –cuando se examina el imaginario popular o los discursos más sofisticados que mantienen cierto conservadurismo– entre considerarlas como objeto erótico o en la función de madre resignada y ejemplar.

El tratamiento brindado a las mujeres en el sistema penal es un reflejo de la posición social que les designa. Desafortunadamente, el sistema tiene una perspectiva androcéntrica y quienes que no poseen el perfil que sostiene un modelo masculino hegemónico tendrán que adaptar sus necesidades a los modelos prevalecientes. Al largo de la historia las mujeres fueron tratadas socialmente dentro de un sistema de desigualdades y de devaluación siempre conectada a su condición sexual y biológica. El género femenino ha sido siempre designado en el contexto de la belleza, de la pureza, de la maternidad, en tanto procreadoras de los hijos y guardianas del hogar.

Alda Facio y Lorena Frías (1999) en su artículo titulado “Feminismo, género y patriarcado” consideran que en todas partes y en una mayoría abrumadora de las culturas conocidas, las mujeres son consideradas de alguna manera con algún grado de inferiorización respecto de los hombres. Las autoras describen cómo cada cultura hace esta evaluación a su manera y en sus propios términos, a la vez que genera los mecanismos y las justificaciones necesarias para su mantenimiento y reproducción.

Janet Saltzman (1992) en su libro titulado *Equidad y género* ha identificado algunos rasgos comunes que explican la marginación y devaluación de las mujeres dentro de la cultura patriarcal:

a) una ideología y su expresión en el lenguaje que explícitamente devalúa a las mujeres dándoles a ellas, a sus roles, sus productos y su entorno social, menos prestigio y/o poder que el que se le da a los de los hombres;

b) significados negativos atribuidos a las mujeres y a sus actividades a través de hechos simbólicos o mitos, que no siempre son expresados de forma explícita, sino de manera implícita, invisible;

c) estructuras sociales o institucionales que excluyen a las mujeres de la participación en, o el contacto con los espacios de mayor poder tanto en lo económico y lo político como en lo cultural;

d) el pensamiento dicotómico, jerarquizado y sexualizado, que divide los objetos de conocimiento en cosas o hechos de la naturaleza o bien de la cultura, y que al situar al hombre y lo masculino bajo la segunda categoría, y a la mujer y lo femenino bajo la primera, erige al género masculino en parámetro o paradigma de lo humano, al tiempo que justifica la subordinación de las mujeres en función de sus pretendidos “roles naturales”. Instituciones tales como la familia, el Estado, la educación, las religiones, las ciencias y el Derecho han sido utilizados a lo largo de los siglos para mantener y reproducir el estatus inferiorizado y subordinado de las mujeres.

Así, el interés por la problemática de género es más que puramente académico. Involucra un deseo de cambio y el surgimiento de un orden social y cultural en el cual el desarrollo de las potencialidades humanas esté abierto tanto para las mujeres como para los hombres. Se trata en definitiva, del proyecto de transformación de una forma de vida y de ideología que se ha sustentado por miles de años.

De acuerdo con Carmen Castells (1996), en su obra *Perspectivas feministas en teoría política*, se entiende por feminismo lo relativo a todas aquellas personas y grupos, reflexiones y actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad, y opresión de las mujeres y lograr, por tanto, su emancipación y la construcción de una sociedad en que ya no tengan cabida las discriminaciones por razón de sexo y género.

El género es una categoría social como lo es la raza, la clase, la edad, que atraviesa y es atravesada por todas las otras categorías sociales.

La perspectiva de género no solo analiza la relación de subordinación entre las mujeres y los varones sino también las relaciones de las mujeres entre sí en tanto relaciones de poder, y la funcionalidad de sus prácticas dentro del sistema patriarcal.

Robert Stoller (1968) observa que el género se refiere a aquellas grandes áreas de la conducta humana, tales como sentimientos, pensamientos y fantasías que se relacionan con los sexos, pero que no tienen una base biológica, sino social y cultural. Lo determinante en la identidad sexual nos es el sexo biológico, según este autor, sino el hecho de ser socializado, desde el nacimiento, como perteneciente a uno u otro sexo.

Gerda Lerner (1986) comenta que el género es la definición cultural del comportamiento asignado como apropiado para cada uno de los sexos en una sociedad determinada. El género se expresa a través de un conjunto de roles culturales. Esta autora lo describe como “un disfraz, una máscara con la que hombres y mujeres bailan su desigual danza”. Por su parte, Judith Butler (2010) plantea que el sexo entendido como la base material del género, como un concepto sociológico o cultural, es el efecto de una concepción que se da dentro de un sistema social ya marcado por la normativa del género.

La teoría del sistema sexo-género desarrollada principalmente por Gayle Rubin (1985), en su obra titulada “El tráfico de mujeres: notas sobre una economía política del sexo”, considera que la niña al nacer es solamente un ejemplar de hembra de la especie humana, convirtiéndose en un ser subordinado a la supremacía masculina gracias a la acción de la sociedad en la cual nació. Según esta autora, una mujer nace hembra gracias a su sexo; se convierte en mujer gracias al género que le atribuyen y que ella acepta como propio.

Como explica Heleith Saffioti (1992) en su libro *Rearticulando género y clase social, una cuestión de género*, las personas al nacer son transformadas, a través de las relaciones de género, en mujeres y hombres, de manera tal que cada una de estas categorías-identidades, excluye a la otra. Así, el sexo anatómicamente configurado sugiere, en términos estadísticos, la transformación de ciertos individuos en mujeres y de otros en hombres, según una lógica dicotómica “esto o lo otro”, varón o mujer.

La antropóloga mexicana Marcela Lagarde y de los Ríos (2003), en su ponencia titulada “El feminismo y la mirada entre mujeres”, expuso que la afirmación de que las relaciones de poder entre las mujeres son conflictivas y crueles se desprende de la

experiencia cada vez más generalizada de la llegada de mujeres a espacios de poder, o a jerarquías de poder antes inalcanzables debido a la baja altura del techo de cristal (citando la expresión de Mabel Burin). La autora considera que al ocupar posiciones de poder, las mujeres más tradicionales se sienten amenazadas por las otras mujeres y solo establecen buenas relaciones con aquellas mujeres que no les signifiquen una amenaza de desplazamiento y que se les subordinen sin dificultad. Asevera que, por otra parte, las mujeres subordinadas que tienen anhelo de otras formas de relación, no tratan de modificar la estructura de relaciones sino que, alimentadas por su formación de género tradicional, se lanzan contra las mujeres en posición de poder. No han reconocido la capacidad de otra mujer para ascender en los puestos jerárquicos más elevados y sienten que ése lugar debería ser suyo o de otra, pero nunca de quien lo ocupa. Así, mujeres que están en otras posiciones sociales, no tienen una actitud de reconocimiento del poder de la mujer que lo detenta, no reconocen sus capacidades y tienden a confrontarlas con el fin de debilitarlas.

En el mundo carcelario, las relaciones de poder intragénero se producen a través de las relaciones entre las guardiacárceles y las encarceladas. Las guardiacárceles realizan un ejercicio de poder donde el objetivo de la autoridad del Estado, representada por la guardiacárcel, es dominar y controlar a su víctima, o sea, la mujer en condiciones de encierro.

En estas relaciones de poder es fácil observar abuso de poder, manipulación, control y dominio por parte de las guardiacárceles. Este tipo de violencia es la que existe en las relaciones intragénero en el contexto carcelario. Las guardiacárceles utilizan este recurso de poder para manipular a las mujeres privadas de libertad logrando que estas se sometan mediante el silenciamiento de esta situación, sobre todo por miedo de una sanción posterior a la visibilización de este conflicto.

3. Las mujeres y las cárceles: breves consideraciones

Desde una perspectiva histórica es interesante el trabajo hecho por Felicitas Klimpel, titulado “Cárceles de mujeres: un proyecto de cárcel reformativo para la América latina”, publicado en el año 1945 en la *Revista Penal y Penitenciaria*. La investigadora escribe que “los establecimientos en que las mujeres han debido cumplir sus condenas o donde han sido recluidas durante un proceso, no han merecido, sino en forma muy aislada, el interés de los estudiosos de estos temas o de los encargados de la vigilancia y mejoramiento de los penales”. Si bien esta investigadora chilena escribió su artículo hace 68 años, su texto se mantiene actualizado para la mayor parte de la realidad carcelaria femenina actual.

En Brasil –de manera similar a lo ocurrido en Argentina y en la mayoría de los países de Latinoamérica– las cárceles de mujeres quedaron en manos de las religiosas del Buen Pastor, bajo las directivas impuestas por esta orden religiosa, basadas en sus principios religiosos. El criterio utilizado era que mediante las oraciones, podrían reeducar a las mujeres delincuentes y privadas de libertad, debido a que habían desarrollado formas de vida que no cumplían con los requisitos de la sociedad, y que

tales formas de vida habían sido las que las llevaron al delito. El supuesto era que esas mujeres podrían ser útiles a la sociedad, a través de un cambio que se produciría mediante el trabajo. Con este criterio propusieron en su gran mayoría la realización de trabajos domésticos, como por ejemplo lavar y planchar grandes cantidades de ropas, la costura, la limpieza y otras tareas de la vida cotidiana de una cárcel, que se asemejara lo más posible al trabajo del hogar.

Franci Hounsell (2011) ha señalado que en realidad los cambios fueron pocos desde la época de las monjas y del texto ya citado de Felicitas Klimpel. A diferencia de la época de la publicación de Klimpel, la mayoría de las mujeres en la cárcel no son actualmente aquellas prostitutas e infanticidas de entonces, sino que hoy son las “mulas”, las que transportan pequeñas o grandes cantidades de drogas, las mujeres que son parejas de narcotraficantes o de delincuentes involucradas con la criminalidad de sus compañeros, así como mujeres víctimas de la violencia doméstica que acaban por transformarse en homicidas de sus parejas. La mayoría de estas mujeres son madres de niños y adolescentes en condiciones de marginalización, de abandono, de abuso sexual, de exclusión social, resultando víctimas fáciles del mundo del crimen organizado y del tráfico de drogas y de personas.

El crecimiento de la población carcelaria femenina es un fenómeno que ha estado creciendo y preocupando cada vez más a estudiosos del tema, dado que la presencia de mujeres en la vida delictiva creció de modo alarmante en los últimos diez años. Según datos del Departamento Penitenciario Brasileño–DEPEN (diciembre de 2012), hay cerca de 548 mil detenidos en todo Brasil, de los cuales 35.039 son mujeres. En el año 2000 la población carcelaria femenina era de 14.623 presas, es decir, la población femenina creció aproximadamente 139% en la última década, en tanto que la población masculina aumentó un 67%. Otra constatación es que más del 50% de esas mujeres están detenidas, encarceladas y penalizadas por tenencia, uso y/o por estar involucradas con el tráfico de drogas.

Estas mujeres lejos de ser traficantes, son en su gran mayoría usuarias (drogadictas), “mulas” (transportadoras de la droga), “avión” (que sirve de puente entre el narcotraficante y el consumidor) o esposas, concubinas o parejas de hombres involucrados con el mundo del tráfico, que se tornan presas fáciles de la policía.

En la actualidad las cifras anteriormente citadas ya deben haber alcanzado números mayores, y se puede observar que los problemas en las cárceles femeninas van creciendo y presentando semejanzas con los enfrentados por las cárceles masculinas. Uno de los problemas principales es la sobrepoblación (el número de plazas para os penales femeninos es de 18.776), a lo que se suma que las cárceles femeninas son pocas en el país (215 establecimientos penales, de los cuales 154 son cárceles públicas) y en su gran mayoría antiguas cárceles masculinas adaptadas para las mujeres.

La realidad es que la mayoría de esas mujeres no deberían estar cumpliendo penalizaciones tan duras, pues sus delitos son insignificantes en relación con la severidad

de la aplicación de las penas de privación de libertad por tráfico de drogas. Brasil ha importado un modelo punitivo norteamericano que tuvo su mayor proyección en la gestión en la ciudad de New York con el programa “tolerancia cero”, desde el año 1994 hasta el año 2002. Este modelo determinó que las cárceles se superpoblaran y se transformaran en verdaderos “depósitos de gente”, principalmente en el caso de la criminalidad femenina que está íntimamente ligada al tráfico de estupefacientes. Se puede considerar inhumana la aplicación de una penalidad por el delito de tráfico, que en Brasil es un crimen considerado sórdido, con una pena de reclusión de 3 hasta 15 años, para mujeres que la sociedad no reconoce como la traficante, sino más bien una víctima del mundo de las drogas que tiene por detrás a traficantes que casi son aprehendidos y procesados por traficar, y que, aun cuando son aprehendidos, tienen dinero suficiente para pagar abogados que los defiendan y les permitan llevar una vida de regalías dentro de la cárcel.

Merece destacarse que, independientemente de los tipos de gobiernos de los países que presenten este problema, sean democráticos o no lo sean, el sistema penitenciario permanece siempre olvidado en lo referido a los planes gubernamentales. Esto sucede principalmente con las políticas públicas para las mujeres privadas de libertad, incluso dejando de lado las nuevas técnicas de tratamiento carcelario y de sus derechos como ciudadanas. Desafortunadamente hasta la actualidad, las mujeres que cumplían su penalización, volvían a la vida social cuando recuperaban su libertad, sin haber realizado los cambios esperados. Deben destacarse los pocos cambios conseguidos por las mujeres en encierro en los establecimientos del Servicio Penitenciario Federal Argentino. Estas mujeres pueden acceder a cursos de formación profesional (pastelería, inglés, operadora y reparadora de computadoras, horticultura, confección de indumentaria, etc.) generando una posibilidad de cambio cuando recuperan sus libertades, para lograr una inserción laboral.

El sistema penitenciario refleja un escenario de desigualdad social, de discriminación y de selectividad del sistema de justicia penal, que castiga a los grupos más vulnerables social y económicamente. Las mujeres privadas de libertad se insertan en ese contexto de vulnerabilidad de forma más agravada, tanto en el período anterior correspondiente a la fase procesal como después de tener una sentencia firme.

En relación con la vulnerabilidad de la mujer procesada o condenada, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina resolvió un caso trascendente en el que estaba en juego la libertad de una mujer condenada a catorce años de prisión por el homicidio de su hija recién nacida. Se lo reconoció como “el caso Romina Tejerina” y desató una fuerte polémica desde su inicio. En síntesis, el 23 de febrero de 2003, en la provincia de Jujuy, Romina asestó dieciocho puñaladas a la hija que acababa de parir en el inodoro de la casa de su hermana, donde estaba viviendo. Es importante comentar que la beba era producto de un embarazo no deseado, a raíz de una violación que la joven denunció cuando fue detenida, aunque esto no pudo probarse en la sede judicial. El juez Juan Carlos Maqueda (2006), quien votó por la revocación concluyó que: “La edad, la educación y la conducta precedente son difíciles de imaginar peores

que en el presente caso, donde la protagonista es abandonada por todos y dejada en total desamparo en el momento del parto sorpresivo en el baño, sin ayuda de ninguna naturaleza y sin asistencia ninguna, ni la más elemental medida de higiene, ni una palabra de nadie, ante la indiferencia de todos incluyendo a su familia, de la que tiene que alejarse cargando con su embarazo. ‘La miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos’ ni siquiera vale la pena mencionarla en el caso, la ‘calidad de las personas’ no puede tomarse en cuenta, pues más allá de Tejerina y la víctima no aparece persona alguna, las ‘circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión’ son sencillamente terribles [...] que por ello [...] la pena no podría exceder del mínimo legal prevista para la figura atenuada.”

La importancia de esta fundamentación del voto del juez Juan Carlos Maqueda, miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, reside en que agrega la situación de vulnerabilidad extrema, de soledad, abandono y desamparo en que se hallaba una mujer como Romina Tejerina en el momento del parto, y que todo indica que su autonomía de voluntad estaba por demás limitada.

La situación de vulnerabilidad de las mujeres privadas de libertad se acentúa aún más cuando esas mujeres son madres y tienen sus hijos cumpliendo una penalización junto a ellas en la cárcel. No se puede ignorar el hecho de que la permanencia de un niño con su madre en un ambiente carcelario es problemático y polémico, por tanto no es posible pensar esa relación sin incluir argumentos respecto tanto de los beneficios como de las desventajas a consecuencias de ese procedimiento.

Sin embargo, sería interesante considerar la relación existente entre las mujeres encarceladas, las guardiacárceles y los niños. La creencia habitual es suponer que va a producirse un enfrentamiento entre las dos primeras, y que dará lugar un tipo de violencia practicada por las representantes del poder punitivo estatal. Esto permite abrir un interrogante al respecto de las relaciones de género entre ellas.

El Ministerio Público de la Defensa de Argentina y UNICEF, preocupados por este tema, han publicado conjuntamente un libro en el año 2009 titulado “Mujeres privadas de libertad: limitaciones al encarcelamiento de las mujeres embarazadas o con hijas/os menores de edad”. En las palabras finales del Prólogo, escrito por la Defensora General de la Nación y el Representante Adjunto de UNICEF, se destaca que: “La complejidad de esta problemática obliga a la comunidad jurídica en general, a la defensa pública en particular, a reflexionar sobre los argumentos a desarrollar a favor de la concesión de medidas alternativas al encierro en la prisión en el caso de las mujeres embarazadas o con hijas o hijos de corta edad. Es nuestra intención que esta publicación contribuya a la labor diaria y que favorezca la consolidación de los criterios jurisprudenciales que mejor resguardan los derechos de las mujeres encarceladas y sus hijas o hijos”.

4. Procedimientos

El estudio realizado intentó obtener algunas conclusiones preliminares que contribuyan al conocimiento sobre la manera en que el derecho del Estado, ejercido por las guardiacárceles en una penitenciaria femenina, afecta la vida de las mujeres privadas

de libertad. Para ello se analizaron las relaciones de poder intragénero, o sea, entre las prisioneras y sus guardianas.

A través de encuestas escritas, aplicadas a 15 (quince) mujeres privadas de libertad y a 6 (seis) guardiacárceles, se trató de obtener la visión de ambos conjuntos en torno a cuestiones específicas, tales como –en el caso de las encarceladas– las expectativas con que enfrentó a la presente detención y las realidades sustantivas con las que se encontró, así como los siguientes ítems: maternidad, edad, lugar de residencia, trabajo antes de la detención, entre otros. Mediante esta encuesta se intentó sondear, utilizando luego la aplicación de la encuesta realizada en forma personal y voluntaria en su lugar de detención, sus intenciones, condicionantes, dificultades y explicaciones con las que se enfrentó en sus relaciones con las guardiacárceles. En cuanto a la encuesta con las guardiacárceles, algunos de sus temas fueron: tiempo de ejercicio de la función, nivel de estudios, horas trabajadas por día, frecuencia de requisas, entre otros.

Para determinar la cantidad de casos que conformarían la muestra se consideraron los criterios estadísticos básicos para posibilitar el procesamiento cuantitativo de los datos. En función de este lineamiento, se realizó un muestreo aleatorio estratificado entre las mujeres privadas de libertad y las guardiacárceles, realizado por una persona experta designada especialmente para ello.

La investigación encaró cuestiones que van desde la caracterización sociodemográfica del colectivo estudiado, hasta aspectos más problemáticos de la vida en prisión, incluyendo problemas tales como el acceso al trabajo y a la educación, las condiciones de higiene y alimentación, etc.

Por otra parte, en tanto la violencia institucional es uno de los ejes más graves y brutales por medio del cual se expresa la violación sistemática de los derechos humanos en los contextos de encierro, se prestó especial atención a las manifestaciones de dicha violencia, tanto física como psicológica.

A este respecto, se establecieron los siguientes criterios generales con las mujeres privadas de libertad: situación procesal, edad, y se eran madres o si estaban embarazadas. Este ítem se incluyó debido a que la investigación abordó un campo poco explorado hasta el momento en Brasil y particularmente en el Estado de Pará que es la cuestión del ejercicio de la maternidad de las mujeres que se encuentran tras las rejas.

5. Hallazgos

En lo referido a *las mujeres y la maternidad* en la muestra de las mujeres privadas de libertad, constituida por 15 sujetos, encontramos que este grupo representa un 20% del total de las mujeres dentro del penal. El grupo está conformado por 11 que ya son madres y 4 que están embarazadas, con edades que van desde los 19 a los 65 años.

El 60% de las mujeres privadas de libertad tienen edades entre 25 a 30 años, un 13% tienen edades entre 50 a 65 años y el 27% tienen edades entre 18 y 20 años. Todas son de nacionalidad brasileña.

Gráfico 1. Madres y mujeres embarazadas alojadas en el penal

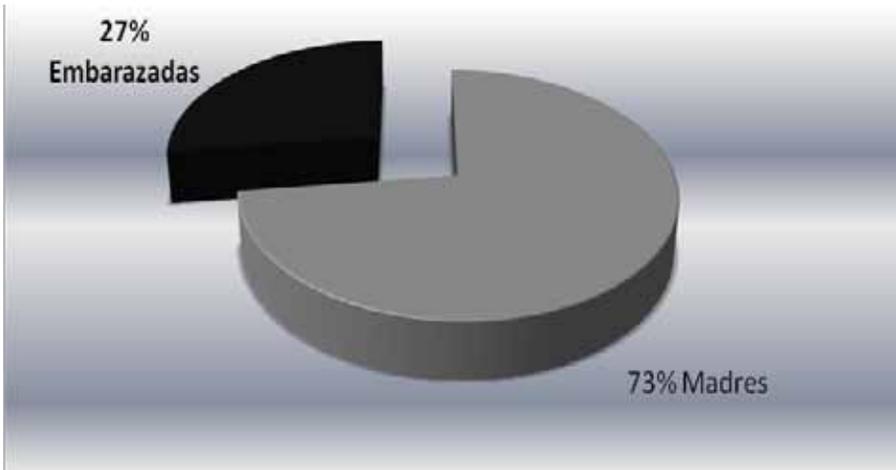
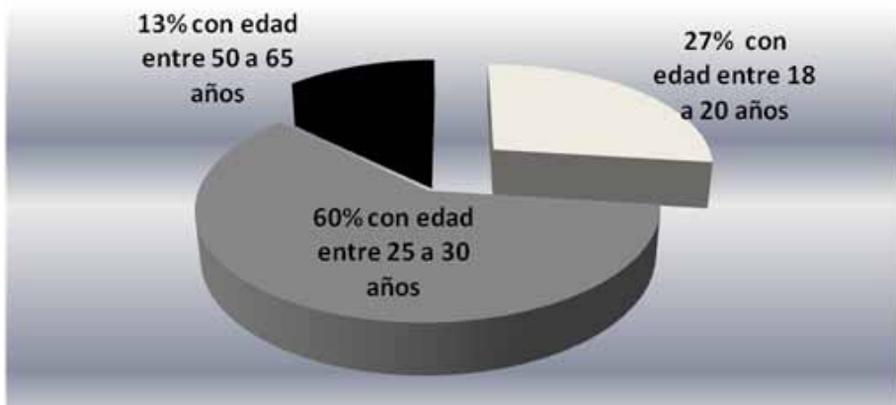


Gráfico 2 – Mujeres encarceladas alojadas en el penal, según su edad.



Respecto de sus *lugares de residencia de origen*, entre las mujeres que se encuentran en situación de encierro, el 60% son de la capital del Estado de Pará y del conurbano, y el 40% son de otras ciudades del mismo Estado. Es llamativo que un 20% no sabe decir a cuánta distancia queda el penal de su último lugar de residencia. El 40% vive a más de 100 km y un 40% vive a menos de 100km del penal. Este dato es importante por la característica sociodemográfica del penal y la posibilidad de que los familiares puedan visitar a las mujeres en situación de encierro.

Gráfico 3. Mujeres encarceladas alojadas en el penal, según lugar de residencia

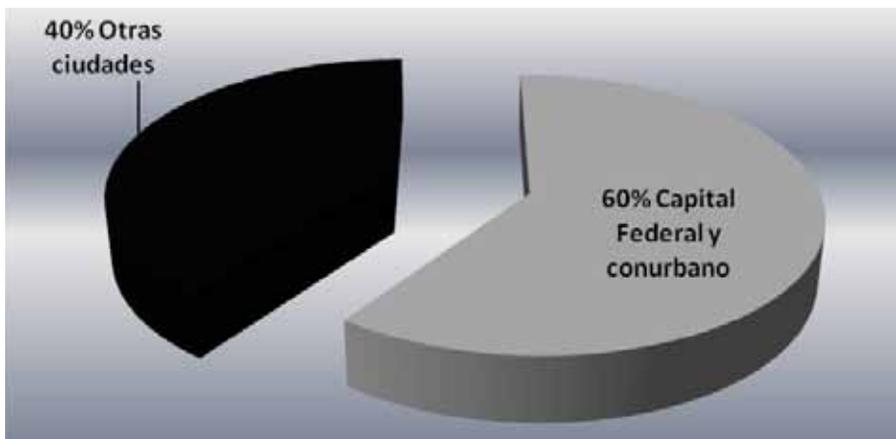
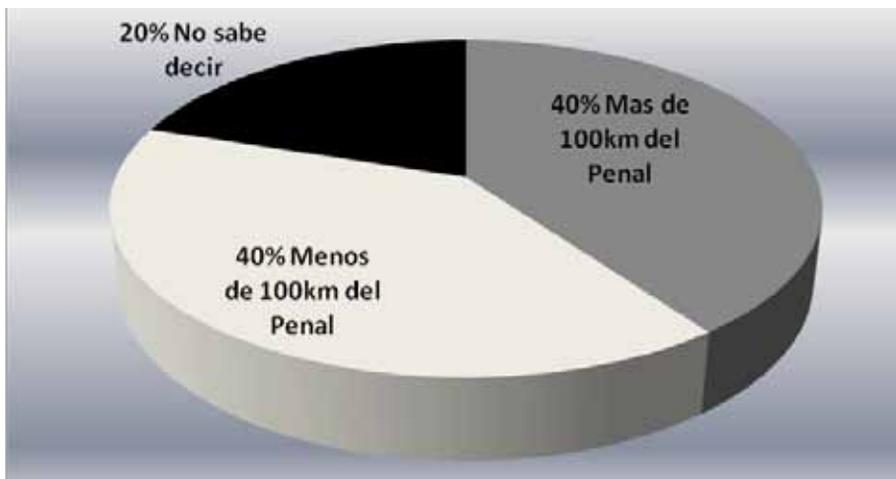
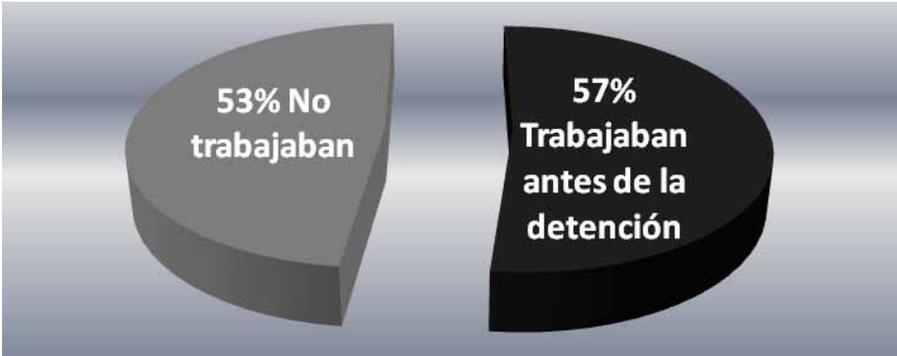


Gráfico 4. Mujeres encarceladas alojadas en el penal, según distancia de sus residencias



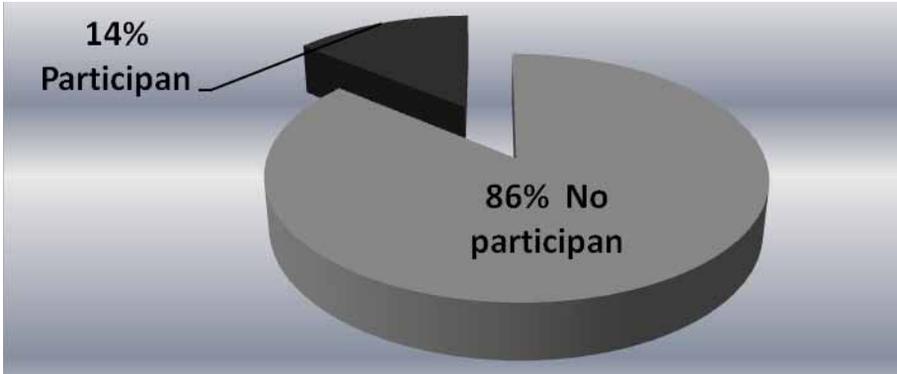
Con relación al *trabajo*, la investigación ha revelado que el 53% del total no trabajaba antes de la detención, el 27% trabajaba en actividades delictivas y un 20% solo hacía “changas”, o sea, pequeñas tareas ocasionales. Solamente el 13% de las entrevistadas eran el principal sostén económico en su hogar y en el 87% de los casos era otra persona la responsable económica. En el momento del estudio, el 100%, o sea la totalidad de ellas, no aporta dinero a su hogar por la simple razón de que están privadas de su libertad.

Gráfico 5. Mujeres encarceladas alojadas en el penal. Trabajo antes de la detención



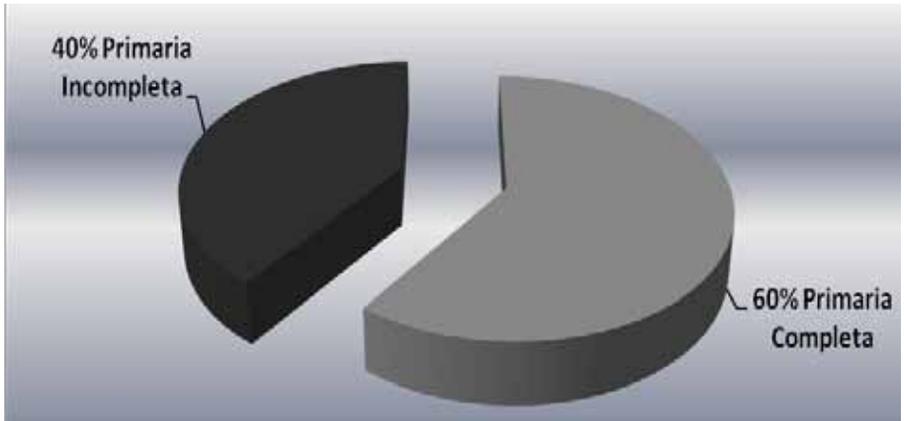
Respecto de las *actividades laborales en el penal*, la investigación pone de manifiesto que, lejos de ser un derecho y un deber, es difícil para el sistema penitenciario del Estado de Pará garantizar el trabajo para las mujeres privadas de libertad. Al indagar sobre el tema, los datos indicaron que el 86% de ellas no participan de ningún taller laboral o en alguna actividad laboral y solamente un 14% ejercen algún trabajo. Según la Ley de Ejecución Penal brasileña por cada 3 días trabajado la persona presa tiene una disminución de pena de un día, pero para obtener este beneficio tiene que trabajar como mínimo 30 horas en la semana. Esta condición no se cumple en el penal estudiado, en relación con las reclusas.

Gráfico 6. Mujeres encarceladas alojadas en el penal. Participación en actividades laborales



En lo referido al *nivel de educación*, las mujeres privadas de libertad tienen bajo nivel educativo: 9 de ellas tienen primaria completa (60%) y 6 tienen primaria incompleta (40%). Los datos revelan una situación grave, pues dentro de la cárcel no hay la posibilidad del acceso a la educación formal, o sea, el Estado no tiene un plan de educación para las personas que se encuentran en encierro.

Gráfico 7. Mujeres encarceladas alojadas en el penal, según educación



En relación con el *estado civil* al momento de la detención, la investigación ha revelado que el 40% vivían o viven bajo condiciones de convivencia con una pareja, un 20% son solteras, otro 20% son separadas, 13% son casadas y 7% son viudas. El conjunto está conformado por 11 madres (73%) y 4 futuras madres (embarazadas: 27%). Sus hijos tienen edades que varían desde 2 meses de vida hasta mayores de 10 años. Los datos revelaron que el 45,5% de los hijos tienen entre 2 meses hasta 2 años, un 27,30% tienen edad de 6 a 8 años, el 9,09% tienen edad de 10 años, en tanto que los mayores de 10 años constituía el 18,18% de la población, y 4 madres viven en la cárcel con sus hijos.

Gráfico 8. Mujeres encarceladas alojadas en el penal, según estado civil

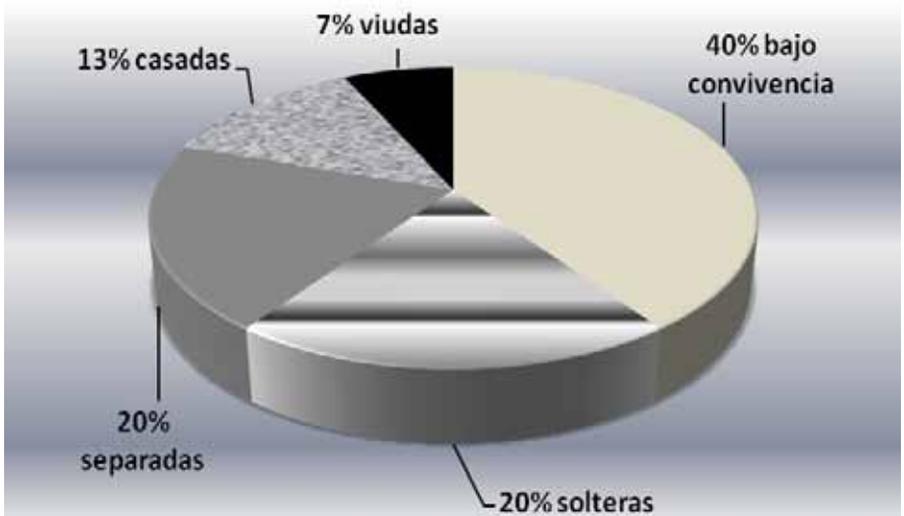
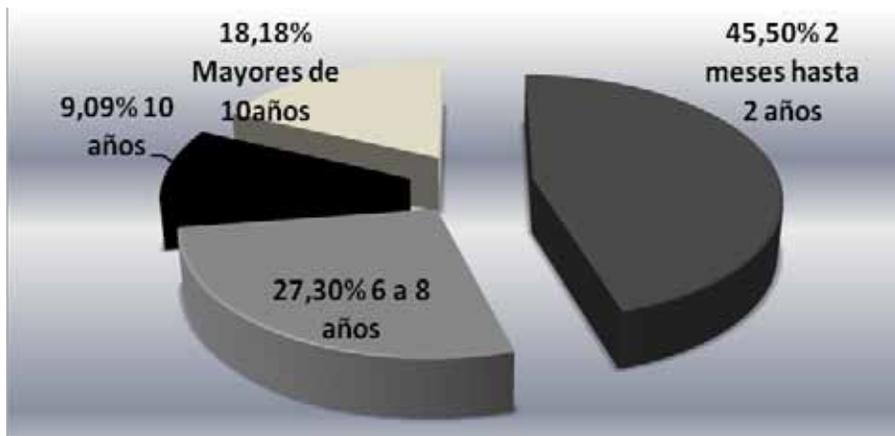


Gráfico 9. Mujeres encarceladas alojadas en el penal, según edad de sus hijos



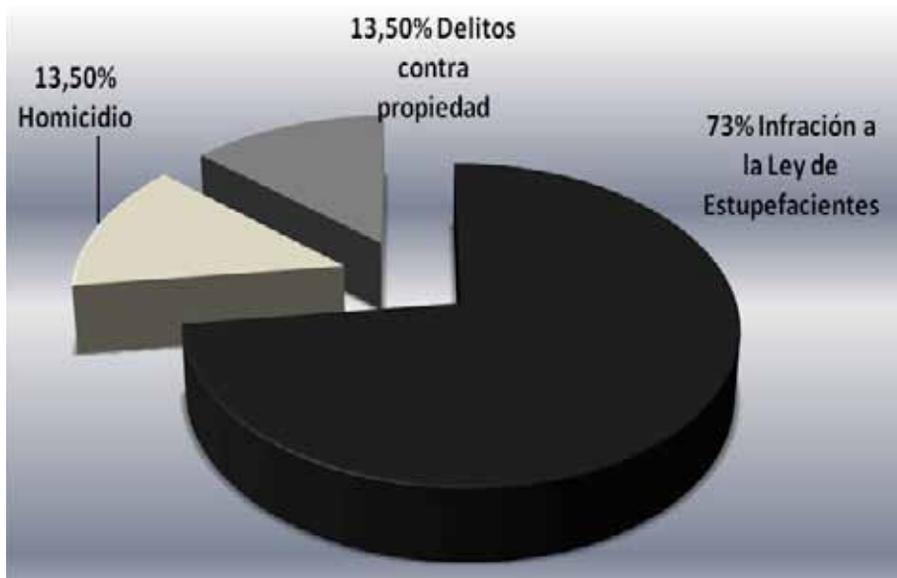
En el penal hay 4 embarazadas, de las cuales el 50% tiene 2 meses de embarazo, una tiene 4 meses de embarazo (25%) y otra tiene 6 meses de embarazo.

Debido a falta de estructura, como por ejemplo la ausencia de ambulancias para el transporte de las embarazadas, es interesante observar que las madres que viven con sus hijos en la cárcel tuvieron sus partos en el penal, o sea, durante el encierro. Una comprobación de la ausencia del Estado en proveer las mínimas necesidades de las embarazadas en su traslado para un hospital que brinde condiciones sanitarias para tener una criatura.

Respecto de sus *antecedentes de privación de libertad*, la investigación ha revelado que el 67% de las mujeres no habían estado detenidas en otra oportunidad. Solamente el 33% de ellas ingresaron por segunda vez en el penal. El 60% de estas mujeres nunca había ingresado en un instituto de menores, en tanto que un 30% manifiesta no recordar si estuvo ingresada en un instituto de menores, y el 7% expresa haber ingresado previamente en ese tipo de institución.

Todas las mujeres privadas de libertad encuestadas tienen condena firme y la mayoría (73%) están detenidas por infracción de la ley de drogas, en tanto que un 13,5% lo están por homicidio y otro 13,5% por delitos contra la propiedad. Merece destacarse que el 100% de las mujeres en situación de encierro dependen de la Defensa Pública, o sea, no están en condiciones de pagar un abogado particular, en una situación en la cual los defensores prácticamente abandonan a estas mujeres, ya que la frecuencia de la concurrencia del personal de la Defensa Pública al penal es de solamente una vez al año, conforme lo contestado por las encuestadas.

Gráfico 10. Mujeres encarceladas alojadas en el penal, según los tipos de delito



A pesar de ser el  nico penal espec fico para mujeres privadas de libertad en el Estado de Par , las condiciones materiales de alojamiento, higiene, alimentaci3n, salud, etc. no cumplen con los est ndares internacionales previstos en las Reglas M nimas de Tratamiento de los Presos de las Naciones Unidas.

Las mujeres en situaci3n de encierro duermen en un pabell3n colectivo (100%) y no en celdas individuales, y est n alojadas con 5 ni os en cada pabell3n. El Servicio Penitenciario del Estado de Par  provee colchones y frazadas, pero en cada pabell3n funciona solamente un sanitario y una ducha para una poblaci3n carcelaria de 25 personas por pabell3n. El penal tambi n provee la alimentaci3n de las internas, pero las horas por d a o por semana que ellas tienen acceso a un espacio al aire libre es poco: solamente 1 hora por d a.

Por otra parte, a lo largo de la historia, la tem tica de la *violencia f sica y ps quica* hacia las mujeres privadas de libertad ha sido poco visibilizada. La investigaci3n revel3 que un 40% de las encuestadas consideran que el penal es un lugar bastante violento o m s o menos violento, en tanto que el 60% ha considerado que la penitenciar a femenina es un lugar poco violento o nada violento. Este constituye un dato que representa un punto fuera de la curva, o sea, un dato que falta comparar con la realidad que podr a observarse en el penal, pues entendemos que en verdad habr a un silenciamiento de los hechos de violencia por parte de ese grupo de mujeres.

Las mujeres privadas de libertad afirman haber presenciado o haber sido objeto de prácticas violentas durante el encierro. Cuando se les ha preguntado ¿en qué ocasiones las requisas suelen ser más intensas? el 67% contestaron que son cuando vuelven de la visita de sus familiares, así como en otras ocasiones, por ejemplo, cuando egresan o ingresan en el pabellón (80%). En cuanto a la frecuencia de las requisas personales, el 80% contestó que el desnudo total es poco frecuente, en tanto que el 20% mencionó que a veces sí y a veces no se solicitaba. Un 33% dicen que el cacheo es bastante frecuente, otro 33% entienden que es poco frecuente y otro 33% contestó que a veces sí y a veces no se producía. En relación con la práctica de flexiones, inspecciones vaginales y contacto físico, el 67% contestó que son prácticas bastante frecuentes. Las requisas en los pabellones son hechos por lo menos una vez al mes y los motivos son por rutina, por problemas o conflictos con las mujeres reclusas, y también por conflictos con las guardiacárceles.

La investigación constató que el 93% de las mujeres en situación de encierro fue humillada, maltratada psicológicamente o amenazada por las agentes del Estado –las guardiacárceles– con una frecuencia de cada 2 a 3 meses. Otro dato alarmante es que el 100% de las mujeres privadas de libertad ya presenciaron o vivieron la experiencia dentro del penal de una situación donde hubo golpes, patadas, empujones u otras experiencias de este tipo, hacía sí mismas o hacia otras reclusas.

El personal penitenciario femenino que tiene la responsabilidad de garantizar el orden y los derechos humanos en el penal es el primero en agredir a las mujeres en situación de encierro: según lo que fue respondido en la encuesta (67%), un 27% provoca los golpes, patadas y empujones entre las internas, mientras que un 6% considera que las guardiacárceles miran pero no hacen nada en situaciones de este tipo. El 67% de las internas presencié una situación en la que alguna detenida fue agredida físicamente por personal penitenciario femenino, en tanto que un 33% manifiesta no recordarlo.

Una de las preguntas formuladas fue, ¿Alguna vez, te pasó que vos misma fueras agredida físicamente por el personal penitenciario femenino con golpes, patadas, empujones? El 33% contestó que sí, un 33% que no y otro 33% contestó que no recuerda. Este dato, conjuntamente con los anteriores, es interesante en razón de la situación en la que el agresor directo fue el personal en servicio, o sea, es el agente directo el que ejerce la violencia, pero las reclusas optan por silenciarlo.

La violencia física padecida por las mujeres en situación de encierro es una constante, pero hay que destacar otra práctica violenta que se aplica en forma directa sobre la sexualidad de las internas. En este sentido, el 67% de las detenidas presenciaron o vivieron dentro del penal una situación en donde alguien obligaba a otra a hacer o soportar actividades sexuales no deseadas, mientras que un 20% dice no recordarlo y el 13% manifiesta que nunca presencié o vivió esas situaciones.

A partir de los datos obtenidos, no hay duda de que existe una participación del personal penitenciario femenino en las agresiones, ya sea de forma directa o indirecta,

o por omisión de intervención. La encuesta ha revelado que el 33% del personal en servicio provoca situaciones de abuso entre las internas, otro 33% dicen no estar presentes cuando estos ocurren, o no se enteran de los hechos de violencia, un 12% contestó que las guardiacárceles solo intervienen después de dejar que se desarrolle la violencia, y un 21% contestó que consideran que es el personal penitenciario el que da lugar a los hechos violentos.

Hay estudios desarrollados en nivel internacional que dan cuenta de las consecuencias diferenciadas que produce el encarcelamiento de mujeres por razones de género, impacto diferencial que se evidencia con mayor claridad en relación con la maternidad como por ejemplo de Jorge Kent (2007) y Rosângela Peixoto Santa Rita (2006). En situaciones de encierro, las mujeres privadas de libertad encuentran dificultades para ejercer con plenitud su maternidad. La investigación ha revelado que para que esta condición pueda darse, existe una “moneda de cambio”, o sea, con tu buen comportamiento vais a pagar el buen trato y cuidado para tu hijo aquí en la cárcel, entre la encarcelada y la guardiacárcel, cuya razón es el mejor ejercicio de la maternidad.

En el penal femenino del Estado de Pará no se cumple la legislación brasileña que indica que, por la Ley N° 7.240 la interna tiene la posibilidad de mantener con ella en la prisión a su hijo menor de 7 años, pero hasta la presente fecha no se cumple esa norma jurídica. En la penitenciaria femenina del Estado de Pará solo es posible que las madres se queden con sus hijos hasta los 6 meses después de nacidos.

La investigación ha revelado que solo 5 madres están con sus hijos en la cárcel. Cuando hay necesidad de traslado por atención médica, el 60% de las madres prisioneras no son trasladadas con sus hijos, solo el 40% acompañan sus hijos en el traslado.

En la mayoría de nuestras sociedades la madre es reconocida como la responsable primaria de la crianza de su hijo y también se reconoce que este depende de su cuidado. La presente investigación ha revelado que el personal penitenciario da instrucciones, en el 100% de los casos, dirigidas a la madre sobre cómo debe tratar a su hijo. Es distinto el trato del personal penitenciario femenino hacia las mujeres con hijos: el 80% tratan las madres de un modo no adecuado. El trato otorgado a mujeres que no están con sus hijos en el penal es mejor.

Asimismo, este estudio reveló que las instalaciones del penal no son adecuadas para los niños, una opinión que expresan el 100% de las encuestadas. El 80% de las mujeres privadas de libertad consideran que el trato que reciben los niños por parte del personal penitenciario femenino no es ni bueno ni malo, mientras que un 20% lo considera malo.

Respecto de la alimentación de los niños, el 80% de la comida provista para sus hijos es suministrada por familiares en tanto que el 20% es aportada por organizaciones no gubernamentales.

En cuanto a la atención de la salud de los niños, cuando una interna solicita atención médica de urgencia para su hijo, el 80% refiere que no lo ha recibido; si una criatura necesita algún medicamento, nebulizaciones u otro tipo de tratamiento, estos solo se consiguen en forma parcial o tardía (esta última referencia la realizan el 100% de las reclusas).

En la muestra relevada, el 70% de las prisioneras son de origen negro y el 30% morena. El 60% de ellas tiene condena de 9 años, el 20% tiene 12 años de condena, el 13% está condenada a 6 años y el 7% está condenada a 10 años de prisión.

La presente investigación se ha completado con encuestas a 6 mujeres guardiacárceles. Los datos obtenidos con ellas revelan en su gran mayoría que no son consistentes cuando se les compara con las respuestas de las mujeres privadas de libertad.

Las guardiacárceles son mujeres de edades comprendidas entre los 30 y los 45 años. Son todas brasileñas, de color de piel blanca (50%) o bien morena (50%). La mitad tiene su residencia en la capital del Estado de Pará (Belém) y la otra mitad vive en el conurbano.

En relación con el ejercicio de la función de guardiacárcel, un 33% trabaja allí hace 8 años, otro 33% trabaja hace 6 años y el otro 33% lleva poco tiempo de servicio (solamente 2 a 3 años). Todas trabajan durante de 8 horas por día, con 30 minutos para el almuerzo.

En cuanto al nivel de educación, el relevamiento revela que la mayoría de las guardiacárceles tienen estudios con secundario completa (83%), y algunas con estudios universitarios incompletos (17%). En cuanto a su estado civil, el 33% son solteras y el 67% son casadas. La mayoría tiene hijos (67%), con edades de 4 años (17%), 7 años (33%), 10 años (17%) y más de 10 años (33%). Ninguna de las guardiacárceles estaba embarazada al momento del estudio.

Todas las guardiacárceles consideraban al penal un lugar poco violento, a pesar de que todas ellas (100%) habían declarado que la cárcel no es un lugar adecuado para que allí permanezca una criatura.

Las guardiacárceles concuerdan (83%) que hay requisas frecuentes con las mujeres privadas de libertad en diversas ocasiones, como por ejemplo cuando las mujeres en situación de encierro reciben visitas y están por egresar o por ingresar al pabellón. Señalan que el motivo de la requisa es por resguardar la seguridad de las internas y que también realizan requisas en los pabellones (100%) cuando es necesario, por los mismos motivos.

Consideran que nunca humillan, maltratan psicológicamente o amenazan a ninguna interna. Todas ellas (el 100%) contestaron que no han habido golpes, patadas, empujones u otras conductas de este tipo por parte de las guardiacárceles en contra de

las internas, y que cuando las hay, lo que sucede es una situación de violencia entre las mujeres reclusas. Cuando se produce violencia en el penal, las guardiacárceles tienen el rol de intervenir, principalmente para mantener el orden.

La investigación ha revelado que el 100% de las guardiacárceles no están de acuerdo con que las mujeres privadas de libertad permanezcan con sus hijos en el penal, pues entienden que es una utopía imaginar que los penales brasileños están en condiciones de brindar un espacio adecuado para las necesidades de un niño.

Respecto de la pregunta de cómo proceden cuando un niño necesita de atención médica, todas contestaron que hacen el traslado del niño a un hospital, pero en el horario normal de trabajo, o sea, desde las 8 horas de la mañana hasta las 18 horas de la tarde.

El 83% de las guardiacárceles consideran que las instalaciones del penal no son ni adecuadas ni inadecuadas para la permanencia de un niño en el penal, y solamente el 17% entiende que es adecuada.

La encuesta reveló que el 50% de las guardiacárceles puede ofrecer alguna instrucción sobre la manera en que las mujeres privadas de libertad deben tratar a su hijo, mientras que el otro 50% entiende que la madre es quien debe hacerse cargo exclusivamente de su hijo, sin interferencia del Estado.

Las guardiacárceles en su totalidad (100%) declararon que tratan de una manera adecuada a los niños de las internas, considerando el simple hecho de que llevan los niños a la atención médica (100%) cuando hay necesidad.

Todas las guardiacárceles cumplen con las normas reglamentarias en relación con el régimen disciplinario en el penal, mientras que todas ellas (100%) consideran que las internas cumplen más o menos con las consignas del penal.

Respecto de otras disposiciones, las guardiacárceles consideran que existe un control externo de sus actividades en el penal.

A modo descriptivo, estos son los datos que se han considerado relevantes, obtenidos a partir de las encuestas escritas realizadas con las reclusas y las guardiacárceles, así como de las entrevistas personales realizadas con algunas guardiacárceles posteriormente.

Conclusiones

Es necesario enfatizar que la cárcel es una institución compleja y cerrada, que cumple la función de segregación social, pero que también debe necesariamente cumplir y garantizar el derecho a tener derechos como ciudadanos, aún durante la reclusión.

En el desarrollo de esta investigación se han presentado algunas dificultades. En primer lugar, la encuesta debió ser examinada por el servicio penitenciario del Estado de Pará, y solamente habiendo contado con su autorización, fue posible la realización de la misma. En segundo lugar, otra una dificultad que se presentó, tanto con las mujeres privadas de libertad como con las guardiacárceles, fue su disposición para contestar la encuesta. Pese a estas dificultades, se han podido obtener las siguientes conclusiones:

- Las mujeres privadas de libertad no confían en el sistema penitenciario. Desconfían de las encuestas considerando que pueden perjudicarlas, ya que tienen que exponer allí sus opiniones;
- Las mujeres privadas de libertad que tienen a sus compañeros también cumpliendo penalidades en penitenciarias masculinas, y que pueden comparar los regímenes disciplinarios, observan que en las prisiones femeninas se ejerce un régimen disciplinario y un control más duro y rígido que aquél que se aplica en las prisiones masculinas;
- Las guardiacárceles no toleran que se falte a las consignas de comportamiento, por lo tanto se observan más sanciones disciplinarias en relación con las sanciones aplicadas a los hombres privados de libertad;
- Las guardiacárceles ejercen el poder estatal de una forma más enérgica en comparación con los guardiacárceles varones de las penitenciarias masculinas;
- La incidencia de la violencia en las penitenciarias femeninas es considerable, lo cual se refleja en el número de expedientes de sanciones y procedimientos administrativos disciplinares;
- A pesar de no haberse registrado agresión física entre las mujeres privadas de libertad y las guardiacárceles, hay falta de respeto e incumplimiento de los derechos humanos;
- Hay pocos motines y no existe intentos de fuga por parte de las mujeres encarceladas.

El conocimiento adquirido en el campo penitenciario permite aseverar al autor de este artículo las siguientes conclusiones:

- Las guardiacárceles tratan mal a las visitas de las mujeres privadas de libertad, generando un serio problema entre encarceladas y celadoras;
- Cuando un niño está enfermo, se crean relaciones de interés entre las guardiacárceles y las mujeres privadas de libertad, que desean una solución para sus hijos, configurando relaciones de poder entre ellas;

- No hay duda que existen relaciones de poder intragénero entre las mujeres privadas de libertad y las guardiacárceles, y estas relaciones se producen en el contexto carcelario, y que se expresan de variadas formas. Es un ejercicio de poder cuyo objetivo es la manipulación, el control y el dominio por parte de las agentes del Estado, representada por las guardiacárceles;
- Las guardiacárceles se perciben a sí mismas como el centro del universo dentro del penal, su perspectiva es la que mira y evalúa todas las cosas, o sea, tal como lo describe Foucault con el dispositivo del panóptico para este tipo de instituciones. Foucault (1998) en su obra “Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión”, considera que el panoptismo “es una máquina de disociar la pareja ver-ser visto: en el anillo periférico, se es totalmente visto, sin ver jamás; en la torre central, se ve todo, sin ser jamás visto”;
- Se puede considerar que se produce un “asedio sexual autorizado y consentido” por los superiores del penal en aquellas situaciones en que las guardiacárceles observan a las presas mientras se cambian de ropa, se duchan o usan el baño, lo cual pone de manifiesto otro modo de ejercicio de poder intragénero;
- A pesar de que existe una disposición llamada las Reglas de Bangkok número 49 (“Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés del niño”), los niños que se encuentran en la cárcel con sus madres son tratados también como reclusos;
- Existe el consenso de que es una utopía imaginar que un penal puede tener las condiciones suficientes para brindar un espacio adecuado para los niños, hijos de las reclusas, debido a lo cual no se toman las medidas necesarias para mejorar las condiciones de alojamiento para la madre y su hijo;
- La decisión de permitir que un niño permanezca con su madre en el penal debe basarse en el interés superior del niño, conforme la Convención sobre los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas;
- Así como la mujer privada de libertad padece condiciones de deshumanización en el penal, debido las penurias inherentes al encierro, la guardiacárcel también corre el riesgo de deshumanizarse en cuanto oprime otra vida;
- Todas las formas de discriminación y opresión son igualmente oprobiosas, descansan las unas en las otras y desafortunadamente se potencian mutuamente;
- La naturaleza del trabajo de la guardiacárcel poco las diferencia de la condición de la encarcelada, excepto en el hecho de que sale en libertad en el fin del día;
- El número de guardiacárceles para vigilar a las mujeres en situación de encierro siempre estuvo debajo de las normas técnicas internacionales;

- La tortura física o psicológica es una herramienta para el ejercicio de las relaciones de poder y de intimidación, y ha sido utilizada como medio de castigar y punir a quien amenaza el orden de una penitenciaria;
- Hay una filosofía –o podremos considerar una ideología– de resocialización en la ley penitenciaria argentina y en la ley de ejecución penal brasileña, pero basada en el silencio de la mayoría de las mujeres en situación de encierro que ocultan la realidad padecida cuando son sometidas al encarcelamiento;
- No se debe desestimar que la naturaleza del trabajo de las guardiacárceles incita naturalmente la práctica de la violencia, y esta puede constituir una práctica que se extienda a todo el ambiente carcelario.

Bibliografía

Añanos, Fanny T. (Coord.) (2010). *Las mujeres en las prisiones: La educación social en contextos de riesgos y conflicto*. Barcelona. Editorial: Gedisa. (Biblioteca de Educación, Serie Pedagogía Social y Trabajo Social).

Añanos, Fanny T. (2006). Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. *Recurso de Hecho. Tejerina, Romina Anahí s/homicidio calificado*, San Pedro, Causa n° 3.897/05C. T.938.XLI. Buenos Aires: Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Argentina, Ministerio Público de la Defensa–Unicef (2009). *Mujeres privadas de libertad. Limitaciones al encarcelamiento de las mujeres embarazadas o con hijas/os menores de edad*. Buenos Aires: Ministerio Público de la Defensa, Unicef.

Bavastrello A., Yolanda; Cortés E., Paulo (1997). *Mujeres en conflicto con el sistema penal: estudio descriptivo en relación con la familia y vida intramuros de la población femenina adulta, interna en establecimientos penitenciarios del país*. Santiago de Chile: Servicio Nacional de la Mujer, Ministerio de Justicia, Gendarmería de Chile.

Birgin, Haydée (Comp.) (2000). *Ley, mercado y discriminación: el género del trabajo*. Buenos Aires: Editorial Biblos. (Colección Identidad, Mujer y Derecho).

Burin, Mabel; Jiménez Guzmán, María Lucero y Meler, Irene (Comp.) (2000). *Precariedad laboral y crisis de la masculinidad: impacto sobre las relaciones de género*. Buenos Aires: Editorial UCES.

Butler, Judith (2010), *Problemas de gênero: feminismo e subversão da identidade*. São Paulo: Editora Civilização Brasileira.

Castells, Carmen (1996). *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona: Paidós.

Centro de Estudios Legales y Sociales. (2011). *Mujeres en prisión: los alcances del castigo*. Buenos Aires: Siglo XIX Editores.

Del Olmo, Rosa (1998). *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*. Venezuela: Nueva sociedad.

Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (2005). *Informe sobre género y derechos humanos: vigencia y respeto de los derechos de las mujeres en Argentina*. Buenos Aires: Editorial Biblos, 2005.

Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (2009). *Informe sobre género y derechos humanos: vigencia y respeto de los derechos de las mujeres en Argentina (2005–2008)*. Buenos Aires: Editorial Biblos.

Facio, Alda y Fries, Lorena (Ed.) (1999). *Género y Derecho*. Santiago de Chile: LOM Ediciones/La Morada. (Colección Contraseña, Estudios de Género, Serie Casandra).

Foucault, Michel. (1976). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. 27. ed. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores (nueva Criminología).

Garrido Genoves, Vicente (1982). *Psicología y tratamiento penitenciario: una aproximación*. Madrid: Edersa Editoriales de Derecho Reunidas S.A.

Kent, Jorge (2007). *La criminalidad femenina. ¿Madres e hijos en prisión? La degradante complejidad de una atribulada problemática*. Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc.

Lagarde y de los Ríos (2003). Seminario Internacional sobre Liderazgo y Dirección para Mujeres (Poder y Empoderamiento de las Mujeres). Valencia.

Larrauri, Elena (1994). *Mujeres, derecho penal y criminología*. Madrid: Siglo Veintiuno.

Lerner, Gerda (1986). *The creation of a patriarchy*. New York: Oxford University Press.

Nari, Marcela M.A. y Fabre, Andrea M. (Comp.). (2000). *Voces de mujeres encarceladas*. Buenos Aires: Catálogos.

Navarro, Gregorio Lasala (1948). *La mujer delincuente en España y su tratamiento correccional*. Buenos Aires: Dirección General de Institutos Penales de La Nación, VI.

Pinheiro de Medeiros, Jorge A. y Hounsell, Franci (2012). *Mujeres encarceladas*. Belém: Editora da Universidade Federal do Pará.

Pinheiro de Medeiros, Jorge A.; Moscato, Claudia Beatriz y Hounsell, Franci (2013). *Ejecución penal comparada y derechos humanos*. Belém: Editora da Universidade Federal do Pará.

Rubin, Gayle (1985). *El tráfico de mujeres: notas sobre una economía política del sexo*. Santiago (Chile): Centro de Estudios de la Mujer.

Saffioti, Heleieth (1992). *Rearticulando género y clase social: una cuestión de género*. Río de Janeiro: Fundación Carlos Chagas; Editora Rosa de los Tiempos.

Saltzman, Janet (1992). *Equidad y género*. Valencia: Cátedra, Universidad de Valencia, Instituto de la Mujer.

Santa Rita, Rosângela Peixoto (2006). *Mães e crianças atrás das grades: em questão o princípio da dignidade humana*, 162 f. Dissertação (Mestrado em Política Social). Brasília: Universidade de Brasília.

Simões, Vanessa Fusco Nogueira (2013). *Filhos do cárcere. Limites e possibilidades de garantir os direitos dos filhos das mulheres privadas de liberdade no Brasil*. Porto Alegre: NuriaFabrisEditora.

Stoller, Robert (1968). *Sex and gender*. New York: Science House.

Fecha de recepción: Febrero de 2013

Fecha de aprobación: Diciembre de 2013